



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LUZ DARY CARMONA ARISTIZÁBAL
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-001-2021-00314-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO SIGUE ADELANTE EJECUCION

Se tiene que en el presente proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 8 de marzo del 2022.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada LUZ DARY CARMONA ARISTIZÁBAL a través del envío de la notificación persona por medio de correo electrónico a la dirección suministrada por el demandado correspondiente a: "luzcarmonaa@gmail.com", tal como se avizora en los consecutivos Nros. 14 y 19 del expediente, quien vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propuso excepciones.

*"Si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ DARY CARMONA ARISTIZÁBAL** por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago fecha 8 de marzo del 2022.

**SEGUNDO:** Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

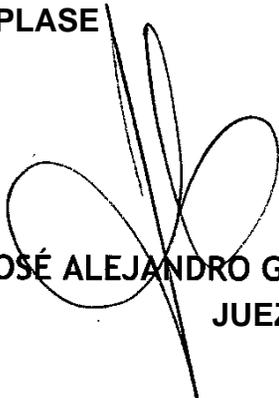
**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

**CUARTO:** El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

**QUINTO:** Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$7.200.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GML

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Mberositorio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario